

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 3

Título Nombre específico de la norma o estándar que se está modificando: CIRCULAR N°116, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL BINGO ELECTRÓNICO, DEL USO DE LAS SALAS DEL JUEGO DE BINGO Y DEL BINGO ELECTRÓNICO INTERCONECTADO, QUE SE EXPLOTA EN CASINOS DE JUEGO AUTORIZADOS AL AMPARO DE LA LEY N°19.995.

Nota: Tachado lo que se propone eliminar, en rojo lo que se incorpora

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS
1	<p>8. Bingo Electrónico Interconectado</p> <p>f) Compensación de pago de premio de salas interconectadas</p> <p>La sociedad operadora, al momento de la notificación para la modalidad Bingo Electrónico Interconectado, asume la plena y exclusiva responsabilidad en el pago de los premios a otorgar, sin perjuicio de la compensación que corresponda posteriormente con las demás salas participantes.</p> <p>Los derechos y obligaciones que surjan entre las sociedades operadoras que se adhieran al sistema de Bingo Electrónico Interconectado, deberán sujetarse a un sistema de compensación que deberá regirse en conformidad a los contratos que suscriban éstas.</p> <p>Dichos contratos, a lo menos, deberán contener la</p>	<p>8. Bingo Electrónico Interconectado</p> <p>f) Reserva de liquidez para el pago de premio de salas interconectadas</p> <p>La sociedad operadora que desarrolle Bingo Electrónico Interconectado con otras sociedades operadoras, asume frente al cliente la plena y exclusiva responsabilidad en el pago del premio que deba otorgarse en su establecimiento, independientemente del proceso posterior de compensación contable entre las salas interconectadas.</p> <p>Todo casino de juego deberá mantener de manera permanente una reserva de liquidez suficiente para responder a los premios que sean pagados mediante el sistema interconectado, conforme lo dispone el artículo 23 inciso primero del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.</p>	

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 3

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS
	<p>forma en que se distribuirán los ingresos obtenidos mediante el sistema de interconexión y la forma en que se compensará el pago de premios.</p> <p>La forma en que funcione la compensación que deba efectuarse entre las sociedades operadoras con motivo de la explotación del Bingo Electrónico Interconectado deberá ser notificada a esta Superintendencia con a lo menos 10 días hábiles desde su puesta en funcionamiento.</p> <p>El sistema que se adopte deberá ajustarse al principio de transparencia y asegurar la trazabilidad de todas las operaciones que se lleven a cabo, permitiendo la emisión de un reporte histórico de ellos, de al menos 6 meses de antigüedad.</p> <p>La compensación no podrá efectuarse por un tercero distinto a las sociedades operadoras, ya que ello implicaría una transferencia de una licencia de juego.</p>	<p>Las sociedades operadoras que opten por desarrollar este sistema de juego deberán notificar a esta Superintendencia con a lo menos 10 días hábiles anteriores a su entrada en funcionamiento.</p>	
2	<p>8. Bingo Electrónico Interconectado</p> <p>Nuevo literal g) Compensación de pago de premio de salas interconectadas</p>	<p>8. Bingo Electrónico Interconectado</p> <p>g) Compensación contable posterior a los pagos de premios entre salas interconectadas</p> <p>La posterior compensación contable o distribución de pagos de premios que se produzcan con motivo del desarrollo del Bingo Electrónico Interconectado entre</p>	

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 3

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS
		<p>las sociedades operadoras deberá ajustarse al principio de transparencia y asegurar la trazabilidad de todas las operaciones que se lleven a cabo, permitiendo la emisión de un reporte histórico de ellos, de al menos 6 meses de antigüedad.</p> <p>Para todos los efectos, la ejecución de este procedimiento de compensación contable o distribución no se considerará parte del desarrollo del juego y podrá ser implementado por un tercero a la sociedad operadora.</p>	